



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y dos (032-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó lo siguiente:
 - **Cuales son las carreteras que pertenecen a la clasificación de: Carreteras Primarias, carreteras secundarias y Carreteras especiales.**
 - **Cuál es la longitud de cada carretera.**
 - **Cuales son los tipos de capa de rodadura y el espesor de la misma.**
 - **Cuál es el tipo de base y espesor de la misma.**
 - **Cuál es el tipo de sub base y espesor de la misma”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 032-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual se solicita saber:
- Cuales son las carreteras que pertenecen a la clasificación de: carreteras primarias, carreteras secundarias y carreteras especiales.
- Cuál es la longitud de cada carretera.
- Cuáles son los tipos de capa de rodadura y el espesor de la misma.
- cuál es el tipo de base y espesor de la misma.
- Cual es el tipo de sub base y espesor de la misma.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección proporción listado de las carreteras solicitadas, el cual contiene su código, Tramo, clasificación, longitud, tipo de superficie y espesor de la misma, aclarando que solo se cuenta con el dato de la base, que es el que se proporciona”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y

remitido por la respectiva unidad administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

